



PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2020-00358-00

Pasa al despacho del señor juez para realizar control de legalidad como quiera que el auto que inadmitió la demanda no fue registrado en el sistema justicia XXI proveer. Bucaramanga, quince (15) de septiembre dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este despacho mediante auto de fecha once (11) de agosto del 2020, inadmitió la demanda de la referencia y al no ser subsanada dentro del término legal conferido, se procedió a su rechazo mediante auto adiado veinticinco (25) de agosto de los presentes, proveído que pese a estar registrado en el sistema justicia XXI no fue publicado en el estado electrónico del fecha veintiséis (26) de agosto del 2020; hechos que al ser puestos de presente por la parte demandante y bajo el entendido que los autos ilegales, aún en firme no atan al juzgador y es dable apartarse de estos para restablecer o preservar los derechos que le asisten a las partes, impera necesario dejar sin efecto las providencias fechadas once (11) y veinticinco (25) de agosto del año que avanza, por no haber sido publicadas en debida forma, hecho que atenta contra el principio de publicidad y por ende contra el debido proceso y en su lugar se hace necesario inadmitir la demanda interpuesta por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES para que la parte actora:

- Afirme, como la obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS las providencias fechadas once (11) y veinticinco (25) de agosto del dos mil veinte (2020) tal y como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra LUIS ALFREDO MORALES PÉREZ Y GONZALO ARGUELLO, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ROMAN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN portador de la T.P. No. 133.201 expedida por el C.S.J como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 16 de septiembre del 2020.
Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS